"Los miembros del Consejo aprovechan esta oportunidad para expresar su elogio a las tropas de la Fuerza y a los países que aportan contingentes por sus sacrificios y su dedicación, en difíciles circunstancias, a la causa de la paz y la seguridad internacionales."

En su 3019ª sesión, celebrada el 29 de noviembre de 1991, el Consejo examinó el tema titulado "La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/23233 y Corr.1[27])".

Resolución 722 (1991)
de 29 de noviembre de 1991

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación[28],

Decide:

a) Exhortar a las partes interesadas a que apliquen inmediatamente su resolución 338 (1973), de 22 de octubre de 1973;

b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 31 de mayo de 1992;

c) Pedir al Secretario General que presente, al final de ese período, un informe sobre la evolución de la situación y las medidas tomadas para aplicar la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad.

Aprobada por unanimidad en la 3019ª sesión.

Decisión

En la misma sesión, una vez aprobada la resolución 722 (1991), el Presidente hizo la declaración siguiente[29]:

"En relación con la resolución que se acaba de aprobar sobre la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, se me ha autorizado a formular la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad:

"Como se sabe, en el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación[28] se señala, en el párrafo 24 que, 'a pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto no ha dejado de ser potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo mientras no se llegue a un acuerdo completo que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio'. Esa declaración del Secretario General refleja el parecer del Consejo de Seguridad."

LA SITUACION ENTRE EL IRAN Y EL IRAQ[30]

Decisión

En su 2976ª sesión, celebrada el 31 de enero de 1991, el Consejo decidió invitar a los representantes de la República Islámica del Irán y del Iraq a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación entre el Irán y el Iraq: informe del Secretario General sobre el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq (S/22148[9])".

Resolución 685 (1991)
de 31 de enero de 1991

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 598 (1987), de 20 de julio de 1987, 619 (1988), de 9 de agosto de 1988, 631 (1989), de 8 de febrero de 1989, 642 (1989), de 29 de septiembre de 1989, 651 (1990), de 29 de marzo de 1990, 671 (1990), de 27 de septiembre de 1990, y 676 (1990), de 28 de noviembre de 1990,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq, de fecha 28 de enero de 1991[31] y tomando nota de las observaciones que se formulan en él,

1. *Decide* prorrogar el mandato del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq por un nuevo período de un mes, es decir, hasta el 28 de febrero de 1991, como ha recomendado el Secretario General;

2. *Pide* al Secretario General que presente en el mes de febrero de 1991 un informe sobre sus nuevas consultas con las partes en relación con el futuro del Grupo, junto con sus recomendaciones al respecto.

Aprobada por unanimidad en la 2976ª sesión.

Decisiones

En una carta, de fecha 26 de febrero de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad[32], el Secretario General se refirió al párrafo 26 de su informe sobre el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq, de fecha 28 de enero de 1991[31], en que manifestó que después que se hubiera llevado a término la aplicación de los párrafos 1 y 2 de la resolución 598 (1987) del Consejo de Seguridad, de 20 de julio de 1987, tenía la intención de entablar contacto con las partes para considerar la manera en que llevaría a cabo las demás tareas a él confiadas por esa resolución. Declaró que esas tareas entrañaban la posibilidad de que el Secretario General asumiera un papel político. En particular, en virtud de algunos de los párrafos restantes de la resolución, el Secretario General debería analizar ciertos temas en consulta con la República Islámica del Irán y el Iraq. En otro párrafo se le pedía que examinara, en consulta con esos dos países y con otros Estados de la región, medidas encaminadas a fortalecer la seguridad y la estabilidad de la región. A juicio del Secretario General, esas tareas se facilitarían si se establecieran en la región, y particularmente en la República Islámica del Irán y en el Iraq, oficinas civiles que, con el apoyo apropiado de la Sede, lo ayudarían a llevar a cabo sus tareas y a disponer de una mejor evaluación de los acontecimientos producidos en la región. Por las razones indicadas en la sección de Observaciones del informe del Secretario General sobre el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq de fecha 26 de febrero de 1991[33], había decidido recomendar que no se prorrogara el mandato de la misión. Al mismo tiempo, la continuación de la presencia de unos pocos observadores militares adscritos a esas oficinas civiles en la República Islámica del Irán y en el Iraq posibilitaría que la Organización respondiera sin tardanza a cualquier solicitud de las partes a fin de que se investigaran cuestiones para las cuales se requirieran conocimientos militares especializados. El Secretario General confiaba en que ese arreglo contara con la aprobación de los miembros del Consejo y pedía al Presidente que tuviera a bien señalar la cuestión a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad.

En una carta, de fecha 28 de febrero de 1991[34], el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

> "Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 26 de febrero de 1991[32] ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes examinaron el asunto en reuniones de consulta celebradas el 27 de febrero de 1991.
>
> "Los miembros del Consejo concuerdan con las observaciones y recomendaciones que figuran en su informe de 26 de febrero de 1991 sobre el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq, correspondiente al período comprendido entre el 28 de enero y el 25 de febrero de 1991[33], así como con los arreglos propuestos en el informe y en la carta.
>
> "Los miembros del Consejo de Seguridad expresan su agradecimiento a usted personalmente, así como su reconocimiento a los miembros del Grupo por el buen éxito con que han concluido su importante tarea."

En una carta, de fecha 23 de mayo de 1991[35], dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad para la atención de los miembros del Consejo, el Secretario General señaló que, en relación con su último informe sobre el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq, de fecha 26 de febrero de 1991[33], y el subsiguiente intercambio de cartas, de 26 y 28 de febrero de 1991[32], [34], había seguido realizando gestiones con miras a lograr la plena aplicación de la resolución 598 (1987) del Consejo, de 20 de julio de 1987. En ese contexto, deseaba informar al Consejo de que, en cumplimiento del mandato que le fue encomendando en el párrafo 7 de dicha resolución y en consulta con el Gobierno de la República Islámica del Irán, había pedido al Sr. Abdulrahim A. Farah, ex Secretario General Adjunto, que encabezara un equipo de expertos que efectuaría una visita exploratoria al Irán hacia finales de mayo. Se preveía que el equipo de expertos permanecería en la región durante un período que inicialmente abarcaría de dos a tres semanas. El Secretario General indicó además que, con miras al cumplimiento del mandato que le fue encomendado en virtud del párrafo 7 de la resolución 598 (1987), se mantenía además en contacto con el Gobierno del Iraq.
